



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Teorama, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Pertenencia**

**Radicado: 54-800-40-89-001-2021-00036-00**

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal de pertenencia propuesta por ALCIDES QUINTERO a través de Apoderado Judicial el Dr. DIOS FANIL VILLEGAS CUELLAR, en contra de IRENIO GUERRERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, para resolver sobre el rechazo de la misma.

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, si no se observara que mediante auto del nueve (09) de junio de la presente anualidad éste Despacho dispuso la inadmisibilidad de la misma en razón a que se evidenció unas falencias de tipo formal que impedían proceder conforme lo solicitado como fue la ausencia de la resolución expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la que se determina el avalúo del bien para efectos de determinar la competencia con relación a la cuantía, tal y como lo dispone el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, como requisito de procedibilidad de acuerdo al numeral 2º del Artículo 90 del Código General del Proceso.

De manera que, dentro del término legal concedido al Apoderado Judicial de la parte demandante para que corrigiera el yerro anotado, no allegó el avalúo catastral del inmueble que corresponde a la resolución expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Despacho dispondrá entonces el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA,

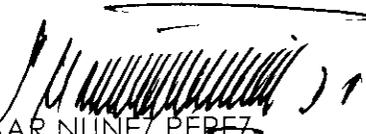
### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda verbal propuesta por ALCIDES QUINTERO a través de Apoderado Judicial, contra IRENIO GUERRERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** la presente demanda dejándose constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

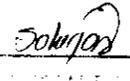
  
JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUEGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE TEORAMA. N. DE S.

EL DÍA DE HOY 29 DE Junio DE 2021

FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO

POR ESTADO N.º 028

SECRETARÍA: 

SECRETARÍA



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo**

**Radicado: 54-800-40-89-0001-2021-00062-00**

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial el Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, contra ZULEYMA CARVAJALINO RODRIGUEZ, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un pagaré N° 051726100005547, por un valor de DOCE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12.706.785).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDÉNESE** a ZULEYMA CARVAJALINO RODRIGUEZ, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

-COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000).

La suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$597.169) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF +0.00 puntos efectiva anual desde el día 16 de diciembre de 2019 hasta el 16 de junio de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 051726100005547, desde el día 17 de junio de 2017 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$83.899), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

**TERCERO:** Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Reconózcase al Dr. JOSÉIVAN SOTO ANGARITA, como apoderado de la parte actora y a BRIGGETH FERNANDA CONTRERAS PEREZ y MAITUS LEON PINO como sus Dependientes Jurídicos.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
JULIO CESAR NUNEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA. N. DE S.	
EL DÍA DE HOY	<u>29</u> DE <u>Junio</u> DE 20 <u>21</u>
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO	
POR ESTADO N° <u>028</u>	
SECRETARIA	<u>Solugán</u>
SOFIA LUCENITH GALAN S&A	



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo**

**Radicado: 54-800-40-89-0001-2021-00063-00**

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial el Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, contra ZULEYMA CARVAJALINO RODRIGUEZ y DIOFANOR VEGA RODRIGUEZ, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un pagaré N° 051726100004051, por un valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.960.437).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDÉNESE** a ZULEYMA CARVAJALINO RODRIGUEZ y DIOFANOR VEGA RODRIGUEZ, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

-COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.249.598).

La suma de TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$312.456) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF +2.00 puntos efectiva anual desde el día 01 de junio de 2020 hasta el 01 de diciembre de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 051726100004051, desde el día 02 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$333.303), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

**TERCERO:** Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Reconózcase al Dr. JOSÉIVAN SOTO ANGARITA, como apoderado de la parte actora y a BRIGGETH FERNANDA CONTRERAS PEREZ y MAITUS LEON PINO como sus Dependientes Jurídicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
JULIO CÉSAR NUNEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE TEORAMA. N. DE S.

EL DÍA DE HOY 29 DE Junio DE 2021

FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO  
POR ESTADO N° 028

SECRETARIA Sobiquá

COPIA AL SEÑOR JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Fijación Cuota Alimentaria**  
**Radicado: 54-800-40-89-0001-2021-00066-00**

Se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisibilidad, la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria promovida por ALBA NERY BARBOSA VILA en representación de sus menores hijos EMILY NAILED TELLEZ BARBOSA, JOHAN SEBASTIAN TELLEZ BARBOSA y JHORDAN HELI TELLEZ BARBOSA, contra ABEL TELLEZ OVALLOS.

Para el efecto anexo copia de los registros civiles de nacimiento de los menores EMILY NAILED, JOHAN SEBASTIAN y JHORDAN HELI TELLEZ BARBOSA, copia de la diligencia de audiencia de conciliación entre demandante y demandado celebrada ante la Comisaría de Familia del municipio de Teorama declarada fracasada y constancia de certificación de estudio.

Revisada la misma se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, razón por la cual se dispondrá ordenar su admisión e igualmente correrle el respectivo traslado de la misma al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria promovida por ALBA NERY BARBOSA VILA, contra ABEL TELLEZ OVALLOS, respecto de sus menores hijos EMILY NAILED TELLEZ BARBOSA, JOHAN SEBASTIAN TELLEZ BARBOSA y JHORDAN HELI TELLEZ BARBOSA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al demandado en forma personal este auto, concediéndole un término de diez (10) días para contestar la demanda, y si es el caso, formular excepciones.

**TERCERO:** Notificar personalmente el presente auto al Personero Municipal Dr. LUIS SERAFIN VEGA MADARIAGA, y al Dr. LUIS EVELIO QUINTERO ECHAVEZ, Comisario de Familia, de este municipio.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

*[Handwritten signature]*  
JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE TEORAMA. N. DE 5.  
EL DÍA DE HOY 29 DE Junio DE 20 21  
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO  
POR ESTADO N. 028  
SECRETARIA *Soliges*  
SOFIA L. LENITH G. [illegible]